

CARÁTULA: "'[VÍCTIMA_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA"
EXPTE NRO. AL-00539-JP-2026,
cd
GENERAL ROCA, 20 de agosto de 2026.

Por recibida la denuncia realizada por la Sra. [VÍCTIMA_1] en fecha 12/8/26.

Valorando de los hechos que la denunciante expone una separación de su pareja, pretendiendo resolver las cuestiones pendientes como la entrega de documentación y pertenencias, utilizando esta vía, pero sin describir en los hechos situaciones típicas de violencia que permitan cursar por el presente trámite, es que corresponde rechazar la denuncia dentro del presente marco. Ello por cuanto no todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la los Art. 136, Art. 139 sig.y ctes. del del Código Procesal de Familia, lo cual provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica. POR ELLO, **RESUELVO:** Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de los art. 136 y ccs del CPF.

Oficiese por Secretaría de OTIF al Juzgado de Paz interviniente.

Notifíquese a la Sra. [VÍCTIMA_1] que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Siendo que la denunciante no se encuentra notificada, procédase a notificarle por teléfono de lo ordenado, debiendo en el mismo acto denunciar su domicilio real. Cúmplase por OTIF.

Fecho, archívese.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza